



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Modifícanse los artículos 1o. y 2o. de la Ley No. 2.103, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1o: Establécese un adicional por función de Tesorero, Subtesorero, Contador y Subcontador de entidad autárquica de la Provincia, entes descentralizados y Poder Legislativo, para el personal que preste dichos servicios y se encuentre comprendido en las Leyes Nros. 1.844, 838 y 1.769".

"Artículo 2o.- El presente adicional consistirá en una bonificación equivalente a la diferencia entre las asignaciones de las categorías de revista de cada agente y del total de las asignaciones remunerativas y no remunerativas del Director de la Administración Pública Provincial para los Tesoreros y Contadores y del Subdirector para los Subtesoreros y Subcontadores respectivamente; y será incompatible con la percepción de horas extras, tiempo pleno, extensión horaria y/o prolongación de jornada".

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.